

**B) Deben incluirse****a) Cuerpo de Ayudantes**

Ovalle Fernández, Lilia.

**FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINO DEL CUERPO DE AYUDANTES****A) Deben excluirse**Ballesteros Antón, Rosa María.  
Barahona Hernáez, Jesús Pablo.**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE FIGUERAS****A) Rectificación de errores****a) Cuerpo de Ayudantes**

Dice: «Noguerón Castro, Juan José»; debe decir: «Noguerón Castro, Juan Francisco».

**B) Deben excluirse****a) Cuerpo de Ayudantes**

Martín Matilla, Miguel.

**FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINO DEL CUERPO DE AYUDANTES****A) Deben excluirse**Flores Delgado, Juan Bautista.  
Diez Palacios, José Antonio.  
Torres Pulido, Elías.**8651** *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de enero de 1985 por la que se modifica parcialmente el anexo del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, que regula el código de identificación de las personas jurídicas y Entidades en general.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 2 de febrero de 1985, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

El tercer párrafo del preámbulo debe terminar en: «...hace necesario también actualizar dicho anexo».

El número 1 del anexo citado rectificado se inserta a continuación:

- A. Sociedades Anónimas.
- B. Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- C. Sociedades Colectivas.
- D. Sociedades Comanditarias.
- E. Comunidades de Bienes.
- F. Sociedades Cooperativas.
- G. Asociaciones y otro tipo no definido.
- P. Corporación Local.
- Q. Organismos Autónomos, estables o no, y asimilados, y Congregaciones e Instituciones Religiosas.
- S. Organos de la Administración del Estado y de Comunidades Autónomas.»

**MINISTERIO DE JUSTICIA****8652** *REAL DECRETO 656/1985, de 2 de abril, por el que se distribuyen las plazas incrementadas en la carrera Fiscal por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.*

El artículo 18.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, establece que la plantilla de las Fiscalías se fijará por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, con las limitaciones que se deriven de las previsiones presupuestarias, y la disposición final B) del propio Estatuto Orgánico atribuye al Gobierno la facultad de redistribuir la plantilla del personal Fiscal siempre que no implique incremento en la presupuestaria.

Incrementada la plantilla presupuestaria de la carrera Fiscal en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, procede efectuar su distribución con arreglo a las necesidades del servicio en los diversos órganos del Ministerio Fiscal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el informe del Fiscal General del Estado, oído el Pleno del Consejo Fiscal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Las 51 plazas incrementadas para 1985 en la carrera Fiscal por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año, se adscriben en número de 39 para la categoría segunda y 12 para la tercera y se distribuyen en la siguiente forma:

*De la categoría segunda*

Fiscalía del Tribunal Supremo: Dos.  
 Fiscalía del Tribunal de Cuentas: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona: Cuatro.  
 Fiscalía de la Audiencia Territorial de Bilbao: Dos.  
 Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Territorial de La Coruña: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid: Cuatro.  
 Fiscalía de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Territorial de Sevilla: Dos.  
 Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valencia: Dos.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Córdoba: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Castellón: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Gerona: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Logroño: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga: Dos.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Murcia: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Salamanca: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de San Sebastián: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santander: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Tarragona: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Toledo: Una.

*De la categoría tercera, grado de ascenso*

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Ciudad Real: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cuenca: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Gerona: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guadalajara: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huelva: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de León: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lérida: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Palencia: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de San Sebastián: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Vitoria: Una.  
 Fiscalía de la Audiencia Provincial de Zamora: Una.

Art. 2.º Las plantillas actuales de las Fiscalías relacionadas en el artículo anterior se entenderán incrementadas en las plazas que respectivamente se señalan.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA****8653** *REAL DECRETO 657/1985, de 19 de abril, por el que se concede bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel de prensa dentro del contingente del año 1985.*

Persistiendo las razones que en su día motivaron la aprobación de las medidas de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de papel

prensa, establecidos por última vez por el Real Decreto 3502/1983, de 28 de diciembre, se hace aconsejable prorrogar la vigencia del mencionado Real Decreto.

Cumplidos los trámites establecidos reglamentariamente y en uso de la facultad que concede al apartado c) del punto 1 del artículo 17 del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, ambos inclusive, se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa de las partidas 48.01.A.1 y 48.01.F.IX.c) del Arancel de Aduanas, dentro de los contingentes libres de derechos de arancel establecidos para el año 1985, de forma tal que el tipo resultante sea del 8 por 100.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**8654** RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por la que se aprueba la metodología para la elaboración de los programas de desarrollo regional.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1985, aprobó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la «Metodología para la elaboración de los programas de desarrollo regional».

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

#### ANEXO

### METODOLOGÍA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL.

#### I. INTRODUCCION

La Constitución establece que el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo, entre las diversas partes del territorio español.

La política económica regional que se ponga en práctica para el logro de dicho objetivo habrá de tener en cuenta dos hechos importantes que condicionarán de modo importante su formulación y ejecución. Por un lado, la aparición y consolidación de Comunidades Autónomas con competencias de fomento del desarrollo económico de sus respectivos territorios dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Por otro, la próxima integración de España en las Comunidades Europeas como miembro del pleno derecho, va a exigir que nuestro país se sujete a unos condicionantes normativos y a unos principios de coordinación en materia de desarrollo regional.

En este nuevo contexto, una política nacional de desarrollo regional, para ser eficaz, debe aspirar a reducir los desequilibrios económicos interterritoriales sujetándose a las siguientes restricciones:

- No debe obstaculizar el cumplimiento de los restantes objetivos de las políticas económicas general y sectorial.
- Debe ser respetuosa con las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en materias económicas en virtud de sus Estatutos.
- Debe incorporar la normativa y aceptar los principios de coordinación que en materia regional han dictado las Comunidades Europeas.

La compatibilización de todas estas exigencias sólo parece viable en la medida que la política de desarrollo regional se formule y ejecute en un marco de coordinación y cooperación que permita

dotar de coherencia a los objetivos y medidas adoptados por los distintos niveles de gobierno para el desarrollo económico de cada territorio y de aquellos con las orientaciones y prioridades de la política regional de la CEE; en otras palabras, en un marco que impida la formulación de objetivos incompatibles y la puesta en práctica de medidas con efectos contradictorios. Un instrumento básico para conseguir una coordinación como la que se acaba de describir es la realización de Programas de Desarrollo Regional en los que se plasmen las aspiraciones económicas de las distintas Administraciones Públicas respecto de cada territorio y el conjunto coherente de medidas a adoptar y de recursos a utilizar para satisfacerlos.

Con todo, la elaboración de los Programas de Desarrollo Regional no es sólo una consecuencia lógica de la necesidad de lograr actuaciones coherentes de las Administraciones Públicas que permitan evitar ineficiencias en la asignación de unos recursos limitados. La Ley 7/1984, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial, establece, en su artículo 8, que todas las Comunidades Autónomas vendrán obligadas a elaborar un Programa de Desarrollo Regional de acuerdo con una metodología común que aprobará el Gobierno, consultado el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Asimismo, la disposición adicional segunda de dicha norma prevé que tal elaboración se aplicará gradualmente en función de la participación porcentual de las respectivas Comunidades Autónomas en el citado Fondo y que tales porcentajes se fijarán anualmente en la Ley de Presupuestos. En este sentido, el artículo 75 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 afirma que todas las Comunidades que, en dicho ejercicio, disfruten de una participación por habitante en el Fondo de Compensación superior a 2.600 pesetas habrán de elaborar y aprobar un Plan de desarrollo regional antes del 31 de mayo de dicho año.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 1787/1984 del Consejo, del 19 de junio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) establece:

- Que los Estados miembros notificarán a la Comisión los Programas de Desarrollo Regional, así como sus modificaciones eventuales, para las regiones y zonas de ayuda que reúnan las condiciones necesarias para la contribución del FEDER. Estos programas se realizarán según el esquema común elaborado por el Comité de Política Regional y a la vista de la Recomendación de la Comisión de 23 de mayo de 1979 (artículo 2.3 a).
- Sólo podrán beneficiarse de la contribución del FEDER las inversiones incluidas en el marco de Programas de Desarrollo Regional (artículo 17.2).

Así pues, los Programas de Desarrollo Regional se consideran, en general, como el marco más adecuado para lograr la coherencia de la política nacional de desarrollo regional con la política regional de la CEE, por un lado, y con las políticas económicas adoptadas por las Comunidades Autónomas, por otro. En particular, debe servir para:

- Delimitar prioridades en el campo del desarrollo económico regional, mediante la fijación de unos objetivos realizables con el volumen de recursos disponibles.
- Coordinar e integrar las actuaciones que, para el logro de dichos objetivos, planean emprender los poderes públicos.
- Servir de marco de referencia para los proyectos de inversión que pretendan obtener ayudas del FEDER.
- Proporcionar a los ciudadanos una información adecuada sobre las prioridades y proyectos en el ámbito regional.

Como se expuso anteriormente, tanto la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial como el Reglamento del FEDER disponen que los Programas de Desarrollo Regional se elaboren de acuerdo con una metodología común. Debiendo a la próxima adhesión de España a las Comunidades Europeas, resulta procedente adoptar como punto de partida el esquema común de elaboración propuesto por el Consejo. A partir del mismo se ha elaborado una metodología que desarrolla algunos de sus aspectos con el fin de servir a los objetivos de una programación a nivel estatal. Dicha metodología tiene carácter indicativo y ha de ser interpretada de una manera flexible.

Finalmente, siguiendo la recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas procede adoptar un periodo de programación regional único que permita una mejor compatibilidad de los programas y su articulación con los programas económicos a medio plazo nacional y de la CEE.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, los Programas de Desarrollo Regional responderán a la metodología que se presenta a continuación.

Los programas se compondrán de cinco capítulos: Análisis económico-social, objetivos de desarrollo, acciones de desarrollo, recursos financieros y ejecución.